



City of
SANTA CLARITA

**PERMISO DE VENDEDOR DE ACERA
RECONOCIMIENTO REGLAMENTARIO**

Nombre de solicitante ("PERMISIONARIO"): _____ Fecha: _____

Dirección del solicitante: _____

Número de teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Se acuerda lo siguiente:

El _____ (fecha), yo _____ (EL PERMISIONARIO), he recibido y revisado una copia Del Código Municipal de Santa Clarita (SCMC), 11.37 con respecto a las Regulaciones de Vendor de Acera de la Ciudad. Se entiende y acepta expresamente que cumpliré con las disposiciones de SCMC 11.37, y este acuerdo sobrevivirá a la terminación de este Permiso.

Firma del solicitante ("PERMISIONARIO"): _____

Capítulo 11.37
VENDEDORES AMULANTES, VENDEDORES DE ACERA, Y SOLICITANTES

Secciones:

11.37.010 Definiciones.

11.37.020 Se requiere identificación, licencia y permiso (s).

11.37.030 Exenciones.

11.37.040 Reclamaciones de exención.

11.37.050 Reglamento general de solicitud.

11.37.060 Reglamento general de venta de aceras.

11.37.070 Reglamento general de venta ambulante.

11.37.080 Se permiten vendedores ambulantes de productos alimenticios preparados de vehículos de motor.

11.37.090 Violación — Penalización.

* Historial de ordenanzas previas: Ords. 94-11 y 96-34..

11.37.010 Definiciones.

Para los propósitos de este capítulo, se aplican las siguientes definiciones:

"Carrito" significa cualquier carretilla de mano, soporte, exhibición, carrito accionado por pedal, vagón, vitrina, estante u otro medio de transporte no motorizado, e incluye un carrito estacionario o un carrito móvil como se define en esta sección.

"Propósito caritativo" significa cualquier propósito o función exento de impuestos como se especifica en el Artículo I del Capítulo 4 del Código de Ingresos e Impuestos de California (Sección 23701 y siguientes).

"Administrador de la Ciudad" significa el Administrador de la Ciudad o su designado.

"Venta comercial" se refiere a cualquier venta que no sea con fines benéficos o que no implique mercancía expresiva.

"Oficial de cumplimiento" se refiere a cualquier oficial de paz jurado, oficial de cumplimiento del código de la ciudad o empleado o agente de la ciudad con la autoridad para hacer cumplir cualquier disposición de este código.

"Mercancía expresiva" significa mercadería que lleva un mensaje ideológico, filosófico, político o religioso expreso u obvio que está inextricablemente entrelazado con otras formas de expresión protegida como se reconoce en la Constitución de California o la Constitución de los Estados Unidos.

"Lugar fijo de negocios" significa los locales en la Ciudad ocupados por un período no menor de sesenta (60) días con el propósito particular de realizar negocios, y permanentemente abiertos durante al menos veinte (20) horas cada semana.

"Alimento" significa cualquier tipo de sustancia o bebida comestible.

"Bienes" o "mercancía" significa cualquier artículo que no sea alimento y no incluye servicios.

"Permiso de salud" significa un permiso de salud pública emitido por el Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles para productos alimenticios preparados definidos en esta sección.

"Incautación" significa confiscar o tomar la custodia de equipos de venta, carros, bienes o mercancías debido a una infracción de una ley o reglamento.

"Licencia" significa una licencia de vendedor ambulante o de solicitante emitida por el Tesorero y Recaudador de Impuestos del Condado de Los Ángeles.

"Carro móvil" se refiere a una carretilla de mano, carro con pedales, vagón u otro medio de transporte no motorizado utilizado por un proveedor de aceras itinerantes como se define en esta sección.

"Vía (s)" significa la porción de una calle pública que no se mejora para el uso real de la calle, la acera, la cuneta o la acera, y que está disponible para plantar, paisajismo y mantener árboles en la calle.

"Vender (es)" o "vender" significa vender y hacer entregas inmediatas, u ofrecer para la venta y entregas inmediatas, cualquier producto comestible, bienes, mercancías, mercancías u objetos, en posesión del vendedor, en cualquier lugar dentro de la Ciudad que no sea de un lugar fijo de negocios.

"Vendedor ambulante" significa cualquier persona que vende como se define en esta sección.

"Persona" o "personas" significa una (1) o más personas físicas, personas, grupos, empresas, fideicomisos comerciales, empresas, corporaciones, empresas conjuntas, sociedades anónimas, sociedades, entidades, asociaciones, clubes u organizaciones compuestas por dos (2) o más individuos (o el gerente, arrendatario, agente, servidor, funcionario o empleado de cualquiera de ellos), ya sea que se dediquen a negocios, sin fines de lucro o cualquier otra actividad.

"Productos alimenticios preparados" se refiere a cualquier líquido o comestible para consumo humano que esté preenvasado o en envases sellados, o que esté preparado para el consumo en el lugar de la venta. Para los fines de la Sección 11.37.080, el término "productos alimenticios preparados" incluye la venta incidental de frutas y verduras que no están preenvasados o en

envases sellados; siempre que tales frutas y verduras consistan en no más del diez por ciento (10%) del total de productos alimenticios preparados del vendedor ambulante que se ofrecen a la venta.

“Derecho de paso público” significa el área dedicada al uso público para fines de la calle o peatones, incluidas las carreteras de propiedad privada y mantenidas dentro de la ciudad que generalmente se mantienen abiertas al público para fines de tráfico vehicular y peatonal e incluye callejones, entradas de vehículos , carreteras, medianas, avenidas, maceteros, carreteras, aceras y calles.

“Proveedor (es) de acera itinerante” tiene el mismo significado que se establece en la Sección 51036 (b) del Código de Gobierno, e incluye un proveedor de acera que se mueve de un lugar a otro y se detiene solo para completar una transacción.

“Acera” significa cualquier superficie en el derecho de paso público provisto para el uso de peatones.

"Vendedor (s) de la acera" o "vendedor (s) de la acera" significa una persona que vende comida o mercadería desde una carretilla de mano, un estante, un equipo, una exhibición, un carrito con pedales, un vagón, una vitrina, un estante u otro medio de transporte no motorizado, o de la persona, en una acera pública u otro camino peatonal. "Vendedor de acera" incluye "vendedor de acera itinerante" y "vendedor de acera estacionaria". "Permiso de vendedor de acera" significa un permiso relacionado con el uso de un carro emitido por la Ciudad de acuerdo con este capítulo.

"Solicitar" o "solicitar" significa:

1. Vender o tomar pedidos u ofrecer vender o tomar pedidos, para cualquier producto, bienes, mercancías, mercancías u objetos comestibles, para entrega futura o para servicios que se realizarán; o
2. Distribuir material publicitario o muestras; o
3. Solicitar contribuciones, directa o indirectamente, en cualquier lugar dentro de la Ciudad que no sea un lugar fijo de negocios.

"Solicitante (s)" significa una persona que solicita según lo definido en esta sección.

"Carro estacionario" significa una carretilla de mano, soporte, pantalla, carro accionado por pedal, vagón, vitrina, estante u otro medio de transporte no motorizado, que está destinado a ser operado desde una ubicación fija por un proveedor de acera estacionaria en lugar de ser trasladado de un lugar a otro. lugar, donde las paradas se limitan a completar una transacción.

"Proveedor de acera estacionaria" tiene el mismo significado que se establece en la Sección 51036 (c) del Código de Gobierno, e incluye un proveedor de acera que vende desde una ubicación fija.

"Venta (s)" o "vendedor" o "venta" se refiere a cualquier persona que vende o vende en la acera como se define en esta sección.

"Equipo de Venta" significa cualquier medio de transporte no motorizado utilizado por un vendedor de aceras necesario para vender para incluir, pero no limitado a; aparato, horno, carro de empuje, un puesto, tabla, pantalla, carro a pedales, vagón, vitrina, bastidor, o mecanismo.

En la medida en que cualquiera de las definiciones en esta sección entre en conflicto con las definiciones contenidas en el Título 7 del Código Del Condado de Los Ángeles, que la Ciudad ha adoptado por referencia en el Capítulo 5.02 de este código, las definiciones en esta sección controlarán. (Ord. 08-8 § 2, 8/07/08; Ord. 18-10 § 2 (Ex. A), 11/12/18)

11.37.020 11.37.020 Se requiere identificación, licencia y permiso (s).

A. Licencia de vendedor ambulante y solicitante. Ninguna persona puede vender, vender en la acera o solicitar, a menos que dicha persona tenga una licencia de vendedor o solicitante válida, según corresponda, emitida por el Tesorero y el Recaudador de impuestos del Condado de Los Ángeles en nombre de la Ciudad bajo el Título 5 de este código y el Título 7 del Código del condado de Los Ángeles antes de la operación.

B. Permiso de vendedor de acera. Además de la licencia de vendedor ambulante requerida, cualquier persona que venda acera también deberá obtener un permiso de vendedor de acera válido emitido por la Ciudad antes de la operación. Para obtener o renovar un permiso de vendedor de acera, un vendedor de acera debe proporcionar lo siguiente como parte de su solicitud:

1. El nombre legal, fecha de nacimiento, dirección postal actual y número de teléfono del solicitante;
2. Si el solicitante es un agente de un individuo, compañía, sociedad, corporación u otra entidad, el nombre y la dirección comercial del principal;
3. Si el solicitante está buscando autorización para operar como vendedor ambulante o un vendedor estacionario en la acera;
4. Una descripción de los alimentos y/o mercancías que el solicitante propone vender.
5. Una descripción de cualquier equipo de venta o carrito que el solicitante tiene la intención de utilizar en conjunto con la operación de venta– incluyendo medidas de la altura, anchura y profundidad del equipo o carrito de venta;

6. Una descripción, mapa o dibujo de las áreas / ruta en las que el solicitante propone vender;
7. Las horas por día y los días por semana durante los cuales el solicitante propone vender;
8. Una copia de un permiso de vendedor de California actual y válido emitido al solicitante por el Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California de conformidad con la Sección 6067 del Código de Ingresos e Impuestos de California (o cualquier modificación adoptada posteriormente);
9. Si el solicitante propone vender alimentos, una certificación de finalización de un curso de manipulador de alimentos y prueba de todas las aprobaciones requeridas del Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles – incluyendo una copia del permiso de salud actual y válido del condado de Los Ángeles del solicitante;
10. Una copia de la licencia de conducir o tarjeta de identificación del solicitante emitida por el Estado de California, número de identificación del contribuyente, o una tarjeta de identificación emitida por otro municipio;
11. Prueba de seguro de responsabilidad civil integral por un monto no inferior a un millón de dólares (\$1,000,000.00). Dicho seguro nombrará como asegurado adicional a la Ciudad de Santa Clarita, sus oficiales y empleados, y dispondrá además que la póliza no terminará ni se cancelará sin previo aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación a la Ciudad de Santa Clarita;
12. Un acuerdo del solicitante para indemnizar y eximir de responsabilidad a la Ciudad, sus oficiales y empleados, de todos y cada uno de los daños o lesiones a personas o propiedades causadas por la ley, o negligencia del solicitante o por condiciones peligrosas o negligentes mantenidas en el lugar de venta del solicitante;
13. Certificación por parte del solicitante, bajo pena de perjurio, de que la información contenida en la solicitud es fiel a su conocimiento y creencia; y
14. Cualquier otra información razonable con respecto a la hora, el lugar y la forma de las actividades de venta en la acera propuestas.

C. Permiso de salud para vendedores ambulantes y vendedores ambulantes de productos alimenticios preparados. Además de la licencia de vendedor ambulante requerida o el permiso de vendedor de acera, cualquier persona que vende o vende veredas de productos alimenticios preparados también debe obtener el permiso de salud pública correspondiente emitido por el Departamento de Salud Pública del Condado de Los Ángeles en nombre de la Ciudad antes de la operación.

D. Posesión de la licencia de vendedor ambulante o solicitante. Todos los vendedores ambulantes, vendedores ambulantes o solicitantes deben mantener una copia original de su licencia válida de vendedor ambulante o solicitante en su persona en todo momento mientras venden, venden o solicitan, y, previa solicitud, deben mostrar dicha licencia a cualquier oficial de cumplimiento, o cualquier persona a la que estén vendiendo, vendiendo aceras o solicitando en la ciudad.

E. Posesión del permiso de vendedor de acera. Todos los vendedores de aceras deben mantener una copia original de su permiso de vendedor de aceras válido en su persona en todo momento durante la venta de aceras, y, a pedido, deben mostrar dicho permiso a cualquier Oficial de Cumplimiento, o cualquier persona a la que estén vendiendo aceras en la Ciudad .

F. Posesión del permiso de salud. Cada vendedor ambulante y vendedor ambulante de productos alimenticios preparados debe mantener una copia original de su permiso de salud pública válido en su persona en todo momento mientras vende o vende en la acera, y, previa solicitud, debe mostrar dicho permiso a cualquier oficial de cumplimiento, o cualquier persona a quienes están vendiendo o vendiendo aceras.

G. Posesión de identificación. Cada vendedor ambulante, vendedor ambulante o solicitante debe, previa solicitud, mostrar su identificación válida de California a cualquier oficial de cumplimiento, o cualquier persona a la que esté vendiendo, vendiendo aceras o solicitando.

H. Vencimiento de licencia y permiso. Las licencias de vendedores ambulantes y de solicitantes, y los permisos de vendedores de aceras y salud pública vencerán un (1) año después de la fecha de emisión.

I. Transferencia de licencia o permiso. Las licencias de vendedores ambulantes y de solicitantes, y los permisos de salud pública y de vendedores ambulantes, no son transferibles.

J. Renovación de licencia o permiso después de la revocación. Una persona cuya licencia de vendedor ambulante o de solicitante, o permiso de vendedor de salud pública o de acera, sea revocada no puede renovar su licencia o permiso por un (1) año a partir de la fecha de revocación. (Ord. 08-8 § 2, 8/07/08; Ord. 18-10 § 2 (Ex. A), 11/12/18)

11.37.030 Exempciones.

Las disposiciones de este capítulo no se aplican a:

A. Solicitudes realizadas únicamente por medio de máquinas de fax, Internet, periódicos, revistas, radio, transmisiones de televisión, teléfono o por correo postal de los Estados Unidos.

B. Solicitud de caridad que se lleva a cabo entre los miembros del grupo de solicitud por otros miembros, ya sea en asambleas regulares, servicio o de otra manera.

C. Solicitar, en locales de propiedad o controlados por el solicitante.

D. Solicitar que esté sujeto a divulgación según las leyes estatales o federales de divulgación política.

E. Solicitud por parte de agentes de ventas comerciales o representantes que venden productos al por mayor a distribuidores para reventa, a fabricantes con fines de fabricación, o a licitadores para obras públicas o suministros.

F. Agricultores que venden productos agrícolas producidos por ellos. (Ord. 08-8 § 2, 8/07/08; Ord. 18-10 § 2 (Ex. A), 11/12/18)

11.37.040 Reclamaciones de exención.

Cualquier persona que afirme estar exenta de cualquiera de las disposiciones de este capítulo, incluidos los requisitos de identificación, licencia y permisos, debe citar al Administrador de la Ciudad o su designado el estatuto u otra autoridad legal bajo la cual se reclama dicha exención y presentar prueba de calificación por tal exención. (Ord. 08-8 § 2, 8/07/08; Ord. 18-10 § 2 (Ex. A), 11/12/18)

11.37.050 Reglamento general de solicitud.

Los solicitantes deben cumplir con las siguientes regulaciones cuando soliciten:

A. Horas. Salvo que se autorice lo contrario en virtud de este código, la solicitud solo puede realizarse entre las ocho de la mañana y la puesta del sol.

B. Menores. Cualquier solicitante menor de dieciocho (18) años debe estar acompañado por un adulto que tenga una licencia de solicitante válida de acuerdo con la Sección 11.37.020

C. Locales publicados para no solicitar. No se permite solicitar en ninguna casa, departamento u otra unidad de vivienda, o en cualquier local comercial donde se muestra un letrero en la vista pública que indique "no hay solicitantes ni vendedores ambulantes", o donde hay una indicación similar de que el solicitante no desea propietarios u ocupantes de las instalaciones, excepto con el consentimiento previo o por invitación de los propietarios u ocupantes.

D. Solicitud agresiva. Ningún solicitante puede participar de manera persistente e importante en solicitar con una persona después de que esa persona haya indicado que no está interesado en la solicitud.

E. Negativa a dejar locales. Ningún solicitante puede negarse a abandonar un local residencial o comercial cuando un propietario, ocupante o persona responsable se lo solicite.

F. Obstrucción del movimiento. Ningún solicitante puede obstruir intencional y deliberadamente la libre circulación de cualquier persona en un derecho de paso público u otro lugar público, o en cualquier lugar abierto al público en general. (Ord. 08-8 § 2, 8/07/08; Ord. 18-10 § 2 (Ex. A), 11/12/18)

11.37.060 Reglamento general de venta de aceras y las condiciones impuestas al permiso

Todos los vendedores de acera deberán cumplir con las siguientes regulaciones de venta en la acera establecidas en esta parte, y todas las restricciones, limitaciones, prohibiciones y regulaciones de venta en la acera establecidas en esta parte constituirán condiciones para cualquier permiso de venta en la acera emitido de conformidad con esta parte.

R. Salvo que se autorice lo contrario en este código, incluida la emisión de cualquier uso temporal aplicable, evento especial o uso condicional o permiso de evento, ninguna persona puede participar en la venta ambulante en ningún derecho de paso público en la Ciudad sin obtener primero y tener en posesión una licencia de vendedor ambulante válida, un permiso de salud pública y un permiso de venta ambulante.

B. Horas. Salvo que se autorice lo contrario en virtud de este código, la venta de aceras solo se llevará a cabo entre las ocho de la mañana y la puesta del sol en las aceras, y entre las horas del amanecer y las diez de la noche. en los parques de la ciudad, o cuando se publiquen cerrados o dentro de un horario específico, excepto según lo autorizado por el administrador de la ciudad o su designado. Para la venta en aceras en áreas no residenciales, el Administrador de la Ciudad o la persona designada pueden limitar las horas de operación de manera consistente con otros negocios o usos en las mismas calles en esas áreas no residenciales.

C. Menores. Cualquier vendedor de acera menor de dieciocho (18) años debe estar acompañado por un adulto que posea un permiso de vendedor de acera válido de acuerdo con la Sección 11.37.020.

D. Venta agresiva. Ningún vendedor en la acera puede participar de manera persistente e importante en la venta con una persona después de que esa persona haya indicado que no está interesado en las cosas que se venden.

E. Rechazo a dejar locales. La Ciudad puede solicitar que el vendedor de la acera retire cualquier equipo de venta o carrito si está creando un peligro inminente de seguridad o si se coloca dentro de un área prohibida como se establece en este capítulo. Si el vendedor de la acera se niega a retirar el equipo de venta o carrito, o si ha sido abandonado, la Ciudad puede retirar el equipo de venta o carrito y deshacerse del equipo de venta o carrito después de proporcionar al menos un aviso de reembolso

de sesenta (60) días a la dirección asociada con la salud pública permiso o licencia de vendedor identificada en el carrito o equipo de venta, si corresponde, o si no se reclama por sesenta (60) días a partir de la fecha de retiro.

F. Obstrucción del movimiento. Ningún vendedor en la acera puede obstruir intencional y deliberadamente la libre circulación de cualquier persona en un derecho de paso público u otro lugar público, o en cualquier lugar abierto al público en general.

G. Requisitos operativos. Cualquier equipo de venta de vendedor o carrito utilizado para la venta en aceras se colocará y usará en todo momento de conformidad con los términos y condiciones de su permiso de salud pública, licencia de vendedor ambulante y permiso de vendedor en acera, y todas las demás leyes y reglamentos aplicables, que incluyen, entre otros, el seguimiento:

1. Exhiba de manera prominente su permiso de salud pública válido y la licencia de vendedor ambulante en el equipo o carrito utilizado para la venta en la acera.
2. Mantenga un radio limpio y libre de basura de diez (10) pies desde el equipo de venta o un carro estacionario durante las horas de operación, y debe dejar el área limpia en todo momento.
3. Proporcione un receptáculo de basura para los clientes y garantice la eliminación adecuada de la basura del cliente. El recipiente de basura debe ser lo suficientemente grande como para acomodar la basura del cliente.
4. No venderá en la acera a clientes en vehículos en movimiento.

H. Venta en zonas residenciales zonales. No se utilizará ningún carro estacionario o equipo de venta para vender dentro de un área zonal residencial. Sin embargo, un vendedor en la acera puede usar un carrito móvil dentro de una zona residencial y debe moverse continuamente, excepto cuando sea necesario para completar una venta.

I. Venta al lado de la escuela. No se permite la venta en la acera dentro de los mil (1,000) pies de cualquier límite de propiedad escolar mientras los niños van o salen de la escuela durante el horario de apertura o cierre, o durante el recreo del mediodía o la hora del almuerzo.

J. Artículos prohibidos. Existe una prohibición de la venta de productos falsificados, artículos de segunda mano, animales, artículos que excederán el área de superficie del equipo de venta en la acera, drogas, medicinas, productos químicos, billetes de lotería, armas, alcohol, fuegos artificiales, la marihuana o productos de marihuana, productos de cáñamo industrial, material orientado a adultos, tabaco, productos relacionados con el tabaco o cualquier otro artículo que se considere inseguro.

K. Prohibiciones de colocación de carros o equipo de venta fijos y móviles. Ningún vendedor en la acera deberá colocar o dejar ningún carro o equipo de venta de vendedor de manera que obstruya el tráfico de vehículos o peatones, o cree problemas de visibilidad, visibilidad o accesibilidad, e incluye lo siguiente:

1. A menos de cincuenta (50) pies de cualquier otro vendedor de acera.
2. Dentro de los veinticinco (25) pies de una esquina de la calle, intersección controlada, señal de tránsito o cruce de peatones.
3. Dentro de quince (15) pies de cualquier boca de incendios, cabina de bomberos u otra instalación de emergencia.
4. Dentro de diez (10) pies de cualquier parada de autobús, banco de autobús o refugio de autobús.
5. Dentro de los veinticinco (25) pies de una calzada o plataforma de calzada.
6. Dentro de dieciocho (18) pulgadas desde el borde de la acera.
7. Dentro de quince (15) pies de un cajero automático.
8. Dentro de cien (100) pies de un oficial de policía, bombero o personal médico de emergencia quién está actuando activamente sus obligaciones o esta proviendo servicios al público.
9. Dentro de veinticinco (25) pies de un callejón.
10. Dentro de quince (15) pies de un espacio de estacionamiento para discapacitados o rampa de acceso.
11. Dentro de cincuenta (50) pies de una entrada o salida de la autopista.
12. Dentro de veinticinco (25) pies de estacionamientos o estructuras de la ciudad.
13. Dentro de doscientos cincuenta (250) pies de una ruta marcada del Maratón de Santa Clarita.
14. Donde la colocación impide el flujo de tráfico vehicular o estacionamiento, como en calles públicas o carreteras públicas, o haría que los vehículos se detuvieran en los carriles de tráfico.
15. Donde la colocación impide la ruta accesible y el flujo de peatones al reducir el espacio libre en una acera pública a menos de cuatro (4) pies, o impide el acceso o el uso de la propiedad contigua, incluyendo, pero no limitado a,

residencias y lugares de negocios, de acuerdo con con el Americans with Disabilities Act (ADA). El ancho libre de la acera debe ser de cuatro (4) pies como mínimo, exclusivo del ancho del bordillo.

16. Ningún carrito o equipo accesorio de un vendedor de aceras puede ser encadenado o tado a cualquier poste, letrero, árbol u otro objeto en el derecho de paso público o dejado desatendido, a menos que lo permita la Ciudad.

17. Sin perjuicio de las prohibiciones específicas de esta sección, Ningún vendedor de aceras puede instalar, usar o mantener equipo de venta o carro cuando la colocación ponga en peligro la seguridad de las personas, o propiedad, como en avenidas u otras áreas mantenidas por el paisaje.

L. Los vendedores estacionarios en las aceras solo realizarán operaciones expendedoras en el lugar aprobado por la División de Preservación de la Comunidad, y deberá mostrar un permiso de venta en la acera emitido por la Ciudad en la parte de la calle del equipo de venta o carrito de venta aprobado por la Ciudad

M. Los vendedores ambulantes en las aceras solo realizarán operaciones de venta a lo largo de la ruta aprobada por la División de Preservación de la Comunidad, y deberá exhibir un permiso de venta en la acera emitido por la Ciudad en el equipo de venta o carrito de venta aprobado por la Ciudad; o, si no se utiliza equipo de venta o carrito, un vendedor ambulante deberá mantener el permiso de venta en la acera emitido por la Ciudad sobre su persona en todo momento mientras realiza operaciones de venta.

N. Requisitos de diseño y dimensión. Mientras esté en uso, cualquier equipo de venta o carrito utilizado para la venta en la acera se colocará y utilizará en todo momento de conformidad con las siguientes disposiciones.

1. Mientras esté en funcionamiento, todo el equipo utilizado para ventas de aceras no debe exceder un máximo de cuatro (4) pies de ancho y un máximo de seis (6) pies de largo.

2. Todos los vendedores ambulantes deben mantener una vista sin obstáculos de más de cuatro (4) pies de altura desde el suelo hasta la estructura de la mesa de su equipo de venta en la acera.

3. Todos los vendedores ambulantes deben ajustar o reubicar sus operaciones para asegurarse de que queden al menos cuatro (4) pies libres en la acera o camino.

4. Todos los vendedores ambulantes deben proporcionar ruedas de bloqueo en todo el equipo utilizado para ventas de aceras para evitar movimientos incontrolados.

5. Ningún vendedor de aceras debe erigir, colocar o mantener ninguna carpa, dosel u otro refugio temporal (excluyendo paraguas) en el derecho de paso público o lugar público.

6. Un vendedor ambulante puede tener un (1) paraguas de un solo color. Cuando esté en uso, el paraguas no debe exceder los 10 pies de altura medidos desde el nivel del suelo hasta su punto más alto. El paraguas no se puede unir a ningún accesorio público o privado, como la acera, el estándar de luz, verja, banco o árboles. El paraguas debe estar hecho de un material resistente y seguro y debe estar sujeto y anclado al equipo de venta de acera de tal manera que las ráfagas repentinas de viento no lo desalojen.

7. No se permite energía externa, tuberías o plomería. El equipo de venta en la acera debe ser completamente autónomo.

8. La señalización está permitida solo si está conectada al equipo de venta o al carrito.

9. Las operaciones no deben dañar la propiedad pública o privada.

10. El equipo de venta no debe apoyarse ni adherirse a un edificio o estructura.

11. Todos los vendedores de acera estarán limitados a dos (2) sillas. Las sillas pueden colocarse detrás o al lado (pero no delante) del equipo de venta en la acera.

12. Los alimentos, los artículos y la mercancía deben estar bien sujetos al equipo de venta.

13. La venta de mercancía está limitada a dos (2) tipos diferentes de artículos y deben ser los artículos descrito en las aprobaciones de la solicitud cuando se emitió el permiso de venta.

O. Venta de acera relacionado con parques, eventos especiales o lugares sujetos a permisos especiales. Los vendedores de aceras deberán operar de manera consistente con lo siguiente:

1. Ningún vendedor en la acera puede vender dentro de los trescientos (300) pies de filmación permitida, campamentos, eventos comunitarios u otro evento permitido por la Ciudad durante la duración o dentro de las horas de operación de dicho evento. Los eventos permitidos incluyen mercados de agricultores certificados, intercambio y cualquier evento que requiera el uso temporal de, o invasión de la acera o otra área pública, incluidos, entre otros, un permiso de invasión, un permiso de evento especial, un permiso de película o permisos de uso temporal.

2. Ningún vendedor de aceras estacionarias puede vender en ningún parque sujeto a un acuerdo de concesionario exclusivo firmado.

3. La Ciudad puede, por resolución, adoptar requisitos adicionales consistentes con la Sección 51038 (b) (2) (B) Del Código de Gobierno para parques de propiedad u operados por la Ciudad, vigentes después de que se coloquen carteles que notifiquen dichos requisitos adicionales.

P. Violación — Penalización. La venta en la acera en violación de esta sección no será punible como infracción penal o delito menor, pero estará sujeto a una citación administrativa de la siguiente manera:

1. Para vender sin una licencia de vendedor ambulante válida, permiso de salud pública o permiso de vendedor en la acera:

a. Una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$ 250.00) por una primera violación.

b. Una multa administrativa de quinientos dólares (\$ 500.00) por una segunda violación dentro de un (1) año de la primera violación.

c. Una multa administrativa de mil dólares (\$ 1,000) por una tercera infracción y cada infracción posterior dentro de un (1) año de la primera infracción.

d. Ante la prueba de una licencia de vendedor ambulante válida, un permiso de salud pública o un permiso de vendedor en la acera emitido por el Condado de Los Ángeles o la Ciudad antes de que se venzan dichas multas, la Ciudad reducirá el monto de las multas a cien dólares (\$ 100.00) por el primer violación, doscientos dólares (\$ 200.00) por la segunda violación, y quinientos dólares (\$ 500.00) por cada violación posterior.

2. Para todas las violaciones de este capítulo que no sean ventas sin una licencia de vendedor ambulante válida, permiso de salud pública o permiso de vendedor en la acera como se describe en la subsección (L) (1) de esta sección:

a. Una multa administrativa de cien dólares (\$ 100.00) por una primera violación.

b. Una multa administrativa de doscientos dólares (\$ 200.00) por una segunda violación dentro de un (1) año de la primera violación.

c. Una multa administrativa de quinientos dólares (\$ 500.00) por una tercera violación dentro de un (1) año de la primera violación.

d. Una multa administrativa de quinientos dólares (\$ 500.00) por una cuarta infracción y cada infracción posterior, y la revocación de una licencia de vendedor ambulante, un permiso de salud pública o un permiso de vendedor en la acera.

Los procedimientos de revocación se llevarán a cabo de conformidad con las normas y reglamentos establecidos por la Ciudad.

3. La Ciudad proporcionará a la persona sujeta al aviso de multa administrativa su derecho a solicitar una determinación de capacidad de pago, y pondrá a disposición instrucciones u otros materiales para solicitar una determinación de capacidad de pago.

4. Las multas administrativas evaluadas de conformidad con esta sección pueden reducirse al veinte por ciento (20%) del monto de la multa original, o pueden cumplirse mediante la prestación de servicios a la comunidad en lugar de pagar la multa administrativa, al presentar la prueba de incapacidad para pagar a una audiencia de adjudicación si la persona lo solicita, de conformidad con la Sección 51038 (f) del Código de Gobierno. (Ord. 08-8 § 2, 8/07/08; Ord. 18-10 § 2 (Ex. A), 11/12/18)

5. Revocación o denegación de un permiso de vendedor en la acera

a. Revocación – En la cuarta o más citación por violación de este capítulo que no sea la venta sin una licencia de vendedor ambulante válida, permiso de salud pública o permiso de vendedor en la acera como se describe en la subsección (P)(1) de esta sección que se hayan convertido en definitivos durante la vigencia del permiso de vendedor, se revocará el permiso de vendedor. Para estos propósitos, si un vendedor de aceras disputa una citación de conformidad con el Capítulo 23.20 de SCMC, la citación se convertirá en definitiva solo si el Oficial de Audiencia determina que la citación debe ser confirmada. Además, un permiso de vendedor será revocado si el vendedor hizo una declaración materialmente falsa, engañosa o fraudulenta o omisión material en la solicitud o durante el proceso de solicitud. La revocación entrará en efectivo 10 días después del envío por correo de un aviso de intención de revocación al vendedor, a menos que el vendedor de la acera apele la decisión de acuerdo con el Capítulo 23.20 de SCMC.

b. Negación – Si un vendedor de aceras que presenta una solicitud inicial de proveedor de aceras ha recibido dos o más citaciones que se han convertido en definitivas por violación de la SCMC o estas regulaciones o cualquier citación de este tipo permanece sin pagar dentro del año fiscal anterior. (i.e., 1 de julio-30 de junio), la Ciudad puede, a su entera y absoluta discreción, negar la solicitud inicial. Si un vendedor de aceras ha recibido dos o más citaciones que se han convertido en definitivas por violación de la SCMC o estos reglamentos durante el término del permiso de vendedor inmediatamente anterior o cualquier citación permanece sin pagar, la Ciudad puede, a su sola y absoluta discreción, negar la solicitud de renovación. Para estos propósitos, si un vendedor de aceras disputa una citación de conformidad con el Capítulo 23.20 de SCMC, la citación será definitiva solo si el Oficial de Audiencias determina que la citación debe ser confirmada. Además, una solicitud inicial o de renovación para un permiso de vendedor será negada si el vendedor de aceras hace un materialmente falso, declaración engañosa o fraudulenta o omisión material en la solicitud o durante el proceso de solicitud. Si la Ciudad niega la solicitud inicial o la solicitud de renovación por cualquiera de estas razones, la Ciudad notificará al vendedor de aceras por escrito.

6. Incautación de equipos de venta, carritos, bienes o mercancías

a. Cualquier oficial de cumplimiento está autorizado a confiscar equipos de venta, carritos, bienes o mercancías de conformidad con SCMC 23.30.050 y SCMC 23.30.160.

b. Además de las multas administrativas impuestas de conformidad con la [Sección] 11.37.060.P.1 anterior, cualquier oficial de ejecución puede, en la cuarta o mayor violación de esta división por parte de un individuo, confiscar equipos de venta, carritos, bienes o cualquier mercancía en ellos que constituya una amenaza inmediata o peligro o peligro para personas o propiedad.

c. La Ciudad almacenará dicho equipo de venta, carritos, bienes o mercancía por un mínimo de sesenta (60) días. Si el equipo de venta no se reclama dentro de ese período de tiempo, la Ciudad puede deshacerse del equipo.

d. Cualquier propietario de equipo de venta, carritos, bienes o mercancías incautados puede, dentro de los veinte (20) días, solicitar una audiencia administrativa de conformidad con SCMC 23.30.090 por escrito para apelar la incautación antes de un oficial de audiencia designado por la Ciudad.

e. Antes de la expiración del período de retención de 60 días o antes de que cualquier apelación relacionada con la incautación sea definitiva, cualquier persona que reclame la propiedad de equipos de venta, carros, bienes o mercancías que hayan sido incautados podrá reclamar dichos materiales una vez que haya realizado el pago total de todos los costos administrativos incurridos, como resultado de la violación, y la prueba adecuada de propiedad. Cualquier artículo no reclamado se considerará abandonado y confiscado a la Ciudad después de sesenta (60) días después de la incautación.

11.37.070 Reglamento general de venta ambulante.

Los vendedores ambulantes deben cumplir con las siguientes reglamentaciones al vender:

A. Horas. Salvo que este código autorice lo contrario, la venta ambulante solo puede tener lugar entre las ocho de la mañana y el ocaso.

B. Locales publicados para no se permite la venta ambulante ("No Peddling"). No se permite la venta ambulante en ninguna casa, departamento u otra unidad de vivienda, o en cualquier local comercial donde se muestre un cartel en la vista pública que indique "no hay solicitantes ni vendedores ambulantes", o donde haya una indicación similar de que el vendedor no desea propietario u ocupante del local, excepto con el consentimiento previo o por invitación del propietario u ocupante.

C. Venta agresiva. Ningún vendedor ambulante puede participar de manera persistente e importante en el tráfico con una persona después de que esa persona haya indicado que no está interesado en las cosas que se venden.

D. Rechazo a dejar locales. Ningún vendedor ambulante puede negarse a abandonar un local residencial o comercial cuando un propietario, ocupante o persona responsable se lo pida.

E. Obstrucción del movimiento. Ningún vendedor ambulante puede obstruir intencional y deliberadamente la libre circulación de cualquier persona en un derecho de paso público u otro lugar público, o en cualquier lugar abierto al público en general. (Ord. 08-8 § 2, 8/07/08; Ord. 18-10 § 2 (Ex. A), 11/12/18)

11.37.080 Se permiten vendedores ambulantes de productos alimenticios preparados de vehículos de motor.

A. Se permite la venta ambulante de productos alimenticios preparados desde vehículos motorizados utilizados para el transporte o la preparación de dichos productos alimenticios preparados cuando se realizan en calles públicas, pero sin incluir las aceras o las vías públicas.

B. La ubicación estacionada de un vehículo de motor utilizado para el tráfico de productos alimenticios preparados debe estar al menos a cien (100) pies de una intersección para minimizar los impactos en el flujo del tráfico y la posible obstrucción de las líneas de visión y observación. La apertura del vehículo de motor desde el cual se realizan las ventas debe estar orientada hacia la acera u otra dirección para que los clientes no tengan que pararse en el derecho de paso vehicular.

C. Una persona que vende productos alimenticios preparados de vehículos motorizados no puede permanecer en ningún (1) lugar con el propósito de vender, o en cualquier otro lugar a menos de media milla (1/2) de la misma ubicación, por más de treinta (30) minutos durante cualquier período de seis (6) horas.

D. Durante el período de dicha venta ambulante, el vendedor ambulante debe mantener la ubicación en una condición ordenada, sanitaria y libre de peligros, y recoger y eliminar de manera sanitaria todos los escombros, basura o basura que haya dejado cualquier cliente del vendedor ambulante.

E. No se permite la venta ambulante de productos alimenticios preparados de vehículos motorizados dentro de los mil (1,000) pies de cualquier límite de propiedad escolar mientras los niños van o salen de la escuela durante el horario de apertura o cierre, o durante el período de recreo del mediodía o la hora del almuerzo. (Ord. 08-8 § 2, 8/07/08; Ord. 18-10 § 2 (Ex. A), 11/12/18)

11.37.090 Violación — Penalización.

Una violación de la venta ambulante estará sujeta a las sanciones aplicables según la Sección 51039 del Código de Gobierno y la Sección 11.37.060 (L) del Código Municipal de Santa Clarita. Todas las demás violaciones de este capítulo serán procesadas civil o penalmente, de conformidad con el Título 23, como infracción, delito menor, molestia civil o citación administrativa, y estarán sujetas a las sanciones aplicables según el Capítulo 23.10, además de cualquier otra sanciones o recursos prescritos por la ley. (Ord. 08-8 § 3, 8/7/08; Ord. 18-10 § 2 (Ex. A), 11/12/18)